

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

[Res. Gral. 3538/2013. AFIP \(BO. 15/11/2013\)](#)

Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior.

Regímenes de información y de registración de operaciones. Resolución General N° 3.312.

Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/11/2013 (BO. 15/11/2013)

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.312, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 3312/2012. AFIP	Res. Gral. 3538/2013. AFIP (BO. 15/11/2013)
<p>TITULO II REGISTRACION DE OPERACIONES</p> <p>Art. 6° — Establécese un procedimiento de registración que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos —financieros y no financieros— constituidos en el país, respecto de las siguientes operaciones:</p> <p>a) Constitución inicial de fideicomisos.</p> <p>b) Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.</p> <p>c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.</p> <p>d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.</p> <p>e) Modificaciones al contrato inicial.</p> <p>f) Asignación de beneficios.</p> <p>g) Extinción de contratos de fideicomisos.</p>	<p>TITULO II REGISTRACION DE OPERACIONES</p> <p>“ARTICULO 6°.- Establécese un procedimiento de registración que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos —financieros y no financieros— constituidos en el país, respecto de las siguientes operaciones:</p> <p>a) Constitución inicial de fideicomisos.</p> <p>b) Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.</p> <p>c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.</p> <p>d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.</p> <p>e) Modificaciones al contrato inicial.</p> <p>f) Asignación de beneficios.</p> <p>g) Extinción de contratos de fideicomisos.</p> <p>Asimismo, los mencionados sujetos deberán presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato “.pdf”, a cuyos fines los documentos a transferir se “escanearán” con la menor resolución que permita la legibilidad de los mismos (Resolución de 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro).</p> <p>Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.”.</p>

Comentario: Se incorpora la obligatoriedad a los [“Agentes Registrales”](#) (denominación propia utilizada desde [“Participaciones, Autoridades Societarias y Fideicomisos. Análisis, Esquema y Preguntas y Respuestas Frecuentes”](#), [Tributum.com.ar](#), 24/07/2013), de presentar vía web con CLAVE FISCAL, la **documentación respaldatoria ¿toda?**, resultante de las operaciones que ya se debían informar desde hace poco más de un año (*aquellas inherentes al Contrato del Fideicomisos, sus partes y*

Referencias

- *Rojo cursiva:* texto anterior que se modifica
- ~~*Rojo cursiva y tachado:*~~ texto eliminado
- *Azul cursiva:* texto nuevo que reemplaza al anterior
- **Azul negrita:** texto incorporado

cambios). Asimismo, se exceptúa a los Fideicomisos financieros autorizados por la CNV, ya que los mismo están regulados y con régimen análogo en otro organismo gubernamental.

Se precisa la **baja resolución y en blanco y negro**, que debe tener al momento del escaneo a los fines de evitar archivos de gran peso informático (*envío y almacenamiento*)

Se denota el objetivo del fisco de **poseer la información respaldatoria a los fines de fiscalizar**, no automáticamente mediante el cruce sistémico de datos (ya que no se puede procesar archivos escaneados asimilables a una imagen o foto), sino previa al inicio de una inspección o las recientes fiscalizaciones electrónica, para ampliar lo informado y/o sobre la documentación presentada y ya analizada.

2. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 3312/2012. AFIP	Res. Gral. 3538/2013. AFIP (BO. 15/11/2013)
<p>Art. 7° — La obligación de registrar las operaciones indicadas <i>precedentemente</i> también deberá ser <i>efectuada</i> por:</p> <p>a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior.</p> <p>b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones.</p> <p>c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones aludidas en el inciso c) del artículo anterior.</p>	<p>ARTICULO 7°.- Las obligaciones de registración y de presentación indicadas <i>en el artículo anterior</i>, también deberán ser <i>observadas</i> por:</p> <p>a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior.</p> <p>b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones.</p> <p>c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, con relación a las operaciones aludidas en el inciso c) del artículo precedente.</p>

Comentario: Se adecúa el texto normativo a la nueva obligatoriedad de presentar la documentación respaldatoria.

3. Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 3312/2012. AFIP	Res. Gral. 3538/2013. AFIP (BO. 15/11/2013)
<p>Art. 8° — Las registraciones mencionadas deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).</p>	<p>ARTICULO 8°.- Las registraciones mencionadas y la presentación por vía electrónica de la documentación digitalizada deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).</p>

Comentario: La **nueva obligatoriedad** de presentar la documentación respaldatoria en *.pdf de las operaciones “corrientes”, **tiene el mismo plazo de 10 días hábiles de producirse la misma**. A diferencia de la presentación en el impuesto a las Ganancias, del Balance Comercial en *.pdf (*juntamente con el Form. 760/C*) que debe ser cumplida un mes con posterioridad la presentación de la DDJJ.

4. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 3312/2012. AFIP	Res. Gral. 3538/2013. AFIP (BO. 15/11/2013)
<p>Art. 9° — Los sujetos comprendidos en el presente título efectuarán la registración a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.</p> <p>Los datos <i>que deberán ser registrados</i> son los que se encuentran detallados en el Anexo IV.</p> <p>Una vez ingresados los mismos y de resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que revestirá el carácter de acuse de recibo.</p>	<p>ARTICULO 9°.- Los sujetos comprendidos en el presente título efectuarán la registración <i>y la presentación de la documentación digitalizada por vía electrónica</i> a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1.345 y N° 2.239, sus respectivas modificatorias y complementarias.</p> <p>Los datos <i>a registrar</i> son los que se encuentran detallados en el Anexo IV de la presente.</p> <p>De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que revestirá el carácter de acuse de recibo.</p>

Comentario: Se adecúa el texto normativo a la nueva obligatoriedad de presentar la documentación respaldatoria, **utilizando el mismo servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”**, lo cual seguramente se adicionará un campo para “subir” el archivo en pdf.

Art. 2° — Los responsables alcanzados por las disposiciones del Título I – REGIMEN DE INFORMACION ANUAL de la Resolución General N° 3.312, deberán —con carácter de excepción— presentar electrónicamente en formato “.pdf”, el contrato de constitución inicial del fideicomiso informado y las modificaciones que se hubieran efectuado al mismo, de las operaciones registradas a partir del día 1° de enero de 2013.

Las referidas presentaciones se efectuarán a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1.345 y N° 2.239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Comentario: En una suerte de “empadronamiento”, se debe presentar tanto el contrato de constitución inicial del fideicomiso informado, como así también sus modificaciones, de las operaciones registradas **a partir del 01/01/2013**, con análoga excepción a los financieros regulados por la CNV.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Fíjase como fecha de vencimiento especial para la presentación de la documentación digitalizada correspondiente a las operaciones registradas entre el día 1° de enero de 2013 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, el último día hábil del tercer mes posterior a esta última fecha.

Comentario: Se establecen fechas diferenciales de los cambios:

- **Operaciones entre 01/01/2013 al 14/11/2013:** Plazo de vencimiento especial de presentación en pdf, hasta el 28/02/2014
- **Operaciones desde 15/11/2013:** vigencia 15/11/2013.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Echegaray.